



MINISTERIO DE
HACIENDA



EXPEDIENTE
RECURRENTE
RUC
REFERENCIA

**Autorización Libros
Impositivos Digitales**

Consulta Vinculante N°

Asunción,

Señores

Xxxx Xxxx XX

RUC: XXXXXXXX

Nos dirigimos a ustedes en relación a su nota, mediante la cual solicitaron la autorización de la Administración Tributaria para conservar sus libros impositivos transaccionales de Compras, Ventas, Mayor y auxiliares en formato digitalizado PDF y Excel, manteniendo los asientos globales en formato impreso con las correspondientes rúbricas judiciales de conformidad con la Ley N° 1.034/1983 y su modificación Ley N° 4.924/2013.

En virtud a las normas tributarias vigentes, la Administración Tributaria concluye que la firma contribuyente podrá utilizar el Libro Mayor u otros tipos de registraciones contables en formato de documento portátil (PDF), acompañado del detalle establecido en la planilla electrónica (Excel), además de seguir imprimiendo en hojas rubricadas los asientos globales conforme a la Ley del Comerciante.

La conclusión que antecede se basa en que el artículo 76 de la Ley N° 1.034/1983 "Del Comerciante" modificado por el artículo 1° de la Ley N° 4.924/2013, establece que para el empleo de medios mecánicos u otros sistemas modernos de contabilidad, los representantes de las empresas o sus apoderados legales deberán presentar la comunicación pertinente sobre el sistema a ser utilizado, con certificación de firma de Escribano, a la Dirección de Registro Público de Comercio, la cual inscribirá dicha comunicación, sin necesidad de orden judicial.

Refiere dicho artículo que el diario debe llevarse con asientos globales que no comprendan períodos mayores de un mes. Además, en todos los casos, el método de contabilidad a ser utilizado debe adecuarse a las resoluciones establecidas por el Ministerio de Hacienda, y permitir la individualización de las operaciones, sus cuentas deudoras y acreedoras, y su posterior verificación.

En virtud a las facultades de administración y control conferidas por el artículo 189 de la Ley N° 125/1991, la Subsecretaría de Estado de Tributación puede dictar normas relativas a la documentación y al registro de operaciones, pudiendo incluso habilitar o visar libros para asentar las transacciones vinculadas con la tributación.

A través del artículo 5° de la Resolución General N° 412/2004 se estableció que en el Libro Mayor se registrarán en forma clasificada y sistemática los hechos contables ya registrados en el Diario, por orden cronológico, de tal manera que se conozca el movimiento y saldo de cada una de las cuentas, debiendo estar numerado en todas sus hojas, las cuales deberán estar rubricadas o selladas, antes de su utilización, por el Registro Público de Comercio, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 78 de la Ley del Comerciante.

Por tanto, conforme a lo expuesto en las normas reglamentarias vigentes y teniendo en cuenta que la empresa manifiesta poseer un sistema informático que asegura la protección de la totalidad de las transacciones y movimientos, el cual podrá ser objeto de control y verificación por parte de esta Administración Tributaria, corresponde otorgar la autorización solicitada.

Corresponde que el presente pronunciamiento sea notificado con los efectos del artículo 244 de la Ley N° 125/1991.

FABIO ANDRÉS LÓPEZ ORTIZ, *Dictaminante*
Departamento de Elaboración e Interpretación de
Normas Tributarias

LUÍS ROBERTO MARTÍNEZ, *Jefe*
Departamento de Elaboración e Interpretación de
Normas Tributarias

LIZ DEL PADRE, *Directora*
Dirección de Planificación y Técnica Tributaria

MARTA GONZÁLEZ AYALA, *Viceministra*
Subsecretaría de Estado de Tributación